

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO.	0'50 " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente, instruido a instancia fecha 27 de noviembre de 1940, de don Jesús González Fernández, vecino de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, en términos del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar, en terrenos de dominio público, cuya ocupación de los necesarios solicita también el interesado:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 15 de enero de 1941, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se produjo reclamación alguna. Únicamente dicha Alcaldía, hace la prevención de que puede concederse la autorización solicitada siempre que el interesado establezca en la presa, una compuerta de 1,50 metros de ancho y a una altura a nivel del primitivo cauce, a fin de que cuando se abra, drague lo más posible los sedimentos acumulados mientras permanezca cerrada, comprometiéndose además a tenerla abierta todos los días durante las horas de la noche y los festivos.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero de la Zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización so-

licitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que, la Asesoría Jurídica, informa que apareciendo cumplidos los trámites normales exigidos por la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Ordenes de 16 de octubre y 1.º de noviembre de 1906, en sus relaciones con la legislación general en materia de aguas y minería, y justificándose que en el período de información, no se ha formalizado reclamación alguna y si solamente la prevención que el Ayuntamiento de Mieres, formula en relación con los intereses del municipio, prevención que está de acuerdo con las normas generales de Policía minera y salubridad de aguas, y que aparece salvada en su aspecto técnico por los informes de la División Hidráulica y de la Jefatura de Minas, entiende que procede acceder, sin perjuicio de tercero, a la concesión solicitada en las condiciones marcadas en los informes técnicos y sin perjuicio también de la caducidad que por el incumplimiento de tales condiciones se produciría automáticamente:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con a petición de que se trata, no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna, y en cuanto a la prevención hecha por la Alcaldía de Mieres, quedará salvada por las condiciones que al efecto se impongan:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de

mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús González Fernández, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, en terrenos del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 12 de noviembre de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas don J. Gutiérrez, en lo que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado, se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al arroyo en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado de retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ellas el estado de pureza y clarificación del

agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta por la División Hidráulica del Norte de España.

6.ª Las compuertas de la presa de toma, serán retiradas en caso de avenidas del arroyo Duró, y fuera de las horas de trabajo.

7.ª Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc., del producto los residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura, una copia completa del proyecto de aprovechamiento de que se trata, para que sea posible confrontar y comprobar todos los extremos relativos al mismo, siendo también obligatorio para el concesionario dar cuenta a la referida Jefatura, de cualquier ampliación o modificación que se introduzcan en ellos.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica, de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna por motivo de cualquier modificación o suspensión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento referido.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordena-

ción y defensa de la Industria Nacional.

11. El concesionario deberá tener presente, que con fecha 13 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

12. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho arroyo, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración, cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

13. Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

14. Caducará esta autorización, por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones, vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitiendo la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 25 de noviembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, José González Valdes.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Certifico: Que en los autos de que se hace mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia
En la ciudad de Oviedo, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. —El señor don Matías Gutiérrez Reda, Magistrado del Trabajo y Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercería de dominio promovidos por don José García Rodríguez y su esposa doña Guadalupe Miranda Rodríguez, mayores de edad, el primer abogado señor Cabanas, y dirigido por el Sr. don Tomás Álvarez Buñla, contra el expeditario Manuel Sánchez Noriega, y el señor García Rodríguez, vecino de Prahúa, en Pravia, y actuando aqué-

rebeldía aquél por no haber comparecido, versando la litis sobre que se declare de la exclusiva propiedad del actor los bienes embargados como de la propiedad del expedientado, dejando sin efecto la traba realizada decretando su entrega al demandante y sobreseyendo el procedimiento por la que afecta a los inmuebles, y

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José García Ríos, en lo que afecta a los inmuebles reclamados, debe de alzar el embargo que pesa sobre los mismos por ser de la exclusiva propiedad del demandante y exentos por tanto de la responsabilidad pecuniaria, impuestas al expedientado Manuel Sánchez Noriega, y desestimándola en cuanto a semovientes y muebles a que se refiere.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez Reda.

La anterior sentencia fué dada, leída y publicada, en el mismo día de su fecha, y para que conste e insertar en el *Boletín Oficial del Estado*, a fin de que sirva de notificación al expedientado Manuel Sánchez Noriega, o en su caso a sus herederos, expido el presente en Oviedo, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. —Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Gabriel Sánchez Sarachaga, vecino de Avilés, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 239 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes, con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 10 de diciembre de 1941. —El Secretario, Luis Riera Solís.

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Certifico: Que en los autos de que se hace mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia
En la ciudad de Oviedo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. —El señor don Matías Gutiérrez Reda, Jefe de primera instancia instrucción y comisión juez civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región, ha visto los autos de tercería de dominio promovida por don Pedro Álvarez del Río y su esposa doña Guadalupe Miranda Rodríguez, mayores de edad, el primer abogado señor Cabanas, y dirigido por el Sr. don Tomás Álvarez Buñla, contra el expeditario Manuel Sánchez Noriega, y el señor García Rodríguez, vecino de Prahúa, en Pravia, y actuando aqué-

llos en concepto de herederos de doña Guadalupe Álvarez Miranda, y cuyos autos se siguieron contra los desconocidos herederos del expedientado y contra el señor Abogado del Estado, habiéndose personado este último y sin que lo hubieran efectuado aquéllos y versando la litis sobre dominio de la mitad de los bienes embargados, como de la propiedad del expedientado, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Álvarez del Río y su esposa doña María Guadalupe Miranda Rodríguez, debo declarar y declaro que la mitad pro indiviso de la finca sita en Prahúa a que se describe en el escrito de demanda y en el primer resultando de esta sentencia, con las edificaciones e instalaciones en la misma comprendidas, es propiedad de los demandantes, alzando el embargo trabado en lo que respecta a dicha mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Matías Gutiérrez Reda.

La anterior sentencia fué dada, leída y publicada en mismo día de su fecha, y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los herederos del expedientado demandado Heliodoro García Rodríguez, expido el presente en Oviedo a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Luis Riera Solís.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno de Gijón, en providencia de ayer, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaría correspondiente a la sucesión de don Santos Álvarez Rodríguez, vecino que fué de esta población y que promovió el Procurador don José Ramón Ibaseta, en representación de doña Aurora Álvarez Sánchez, asistida de su esposo don Laureano Vinck Carrión, por la presente se cita a los interesados doña Elisa Álvarez Sánchez, mayor de edad, asistida de su esposo don Fernando Lobeto y Miguel, residentes últimamente en La Habana, e ignorándose su actual domicilio; doña Ana Álvarez Sánchez, mayor de edad, asistida de su esposo don Lorenzo Obispo Tuero, residente en el Canadá, y cuyos domicilios se ignoran; doña Marina Álvarez Sánchez, mayor de edad, asistida de su esposo don Aronimo Ortiz y Tuero, y que reside en el Canadá, asistida de su esposo don Emilio y doña Santos Álvarez Sánchez, mayor de edad, asistente en los domicilios para que en término de quince días comparezcan en los autos personándose en la forma debida apercibimiento de que en el caso contrario se resolverá en los términos que se establecieron en la providencia de 16 de diciembre de 1941. —El Director, Angel López Hita.

Gijón, cuatro de diciembre de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Ramón M. Morán Llanes.

Anuncios no Oficiales

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo
EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta número 32.552 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, expedida el día 2 de marzo de 1928, a nombre de don Aurelio Coalla Pérez, se hace público, que si antes de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Oviedo, 16 de diciembre de 1941. —El Director Gerente, José del Riego.

NOTARIA DE INFIESTO

Anuncios Oficiales

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fé: Que tramitándose en esta Notaría, el expediente de reconstitución del testamento otorgado por don José Vega Piney, vecino de Cereceda, en el concejo de Piloña, a primeros de agosto de 1936, ante el Notario de Nava, y sustituto de Infiesto, don Fernando García Mauriño, por el presente lo pongo en conocimiento de todos aquellos que en el mismo, puedan tener interés, a fin de que se personen en esta Notaría, en el término de treinta días, a contar desde su publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, a 6 de diciembre de 1941. —Luis Fernández.

Banco Español de Crédito
SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco número 10.848, expedido por el Banco de Oviedo, el 2 de marzo de 1939, a nombre de don Luis Fernández Prada, de Nava, comprensivo e 1.600 pesetas nominales, en dos Boños de interés preferente de la Sociedad General Azucarera de España, y el duplicado de la póliza de crédito número 627 extenlido por este Banco el 18 de marzo de 1936, a nombre del citado señor, que comprende 500 pesetas nominales, en un título de 4 por 100 Interior, 3.000 pesetas nominales en seis títulos Amortizable 4 por 100 1935, 1.500 pesetas nominales en tres Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, 1.500 pesetas nominales en tres Acciones de la Sociedad General Azucarera de España, y 3.000 pesetas nominales en seis Acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace público el extravío y se advierte, que el que se crea con derecho a reclamar, que hacerlo antes del 16 de enero próximo, pues transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Banco, anulará los originales, extendiendo el resguardo duplicado de la póliza, quedando anulada la original, de toda responsabilidad. Oviedo, 16 de diciembre de 1941. —El Director, Angel López Hita.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial